



## DOCUMENTO DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

### SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA Nº SA-MC-004-2016

**OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE POLIZAS DE SEGUROS MULTIRIESGO, MANEJO GLOBAL ESTATAL, RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES PUBLICOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSCARIBE S.A.**

#### **1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS**

En atención a la observación recibida a través del correo institucional ebarrios@transcaribe.gov.co, el día Veintiocho (28) de Septiembre de 2016, a las 03:46 p.m., en el cual manifiesta las siguientes observaciones que serán resuelta así:

*"Como Compañía aseguradora, estamos interesados en ser invitados , y participar en la selección del siguiente objeto contractual: TC-MC-004-16, CONTRATAR LA ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS MULTIRIESGO - MANEJO GLOBAL ESTATAL - RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES PUBLICOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSCARIBE S.A.. Agradecemos nos envíen un teléfono de contacto y la persona encargada de liderar el proceso, así como las novedades en el desarrollo de los pliegos. Quedamos atentos a su respuesta"*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** El proceso de Selección Abreviada - Menor Cuantía No. 004 de 2016, cuyo objeto es "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE POLIZAS DE SEGUROS MULTIRIESGO, MANEJO GLOBAL ESTATAL, RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES PUBLICOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSCARIBE S.A.", se encuentra en estado de PREPLIEGOS, es decir, en etapa de traslado para que los interesados manifiestan las observaciones que a bien tengan sobre el proceso. Dentro del cronograma establecido en el mismo proceso de selección abreviada, se encuentra señalado el plazo para la presentación de dichas observaciones, la manera de presentarlas y el plazo que tiene la entidad para dar respuesta a las mismas.

El proceso anterior se encuentra regulado por la Ley 80 de 1003, Ley 1150 de 2007, y específicamente por el Decreto 1082 de 2015; éstos señalan la manera de desarrollarse los procesos de selección, normas que han sido incluidas y desarrolladas en los documentos del proceso de la referencia. En medida alguna se encuentra contemplada etapa de invitar a los interesados de manera particular y concreta; por el contrario, es a los interesados quienes les compete estar atentos al desarrollo del proceso, a participar en cada una de las etapas contempladas cronológicamente y a respetar los términos establecidos, ya que el principio de publicidad se cumple a través de la publicación que realiza TRNACSARIBE S.A., en el SECOP y en la página web de la entidad.

Conforme lo anterior, dentro de los pliegos se encuentra el correo del proceso, al cual se pueden comunicar los interesados, y frente a cada etapa se encuentra señalada la manera como se va a desarrollar.



en conclusión, no es procedente llevar a cabo invitación por parte de ésta entidad a los interesados, y son precisamente éstos quienes deben estar pendientes al desarrollo de las etapas del proceso.

No obstante lo anterior, los invitamos a seguir participando, estar atentos, y manifestarnos cualquier inquietud adicional.

## **2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA COMPAÑÍA GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**

En atención a la observación recibida a través del correo institucional ebarrios@transcaribe.gov.co, el día Veintinueve (29) de Septiembre de 2016, a las 09:10 a.m., en el cual manifiesta las siguientes observaciones que serán resuelta así:

### **2.1 OBSERVACIONES DE CARACTER JURIDICO**

#### **Observación No 1**

*"De acuerdo con el numeral 1.6., el cual establece el OBJETO DE LA INVITACIÓN, el cual establece que la Entidad requiere "ADQUIRIR POLIZAS DE SEGUROS MULTIRIESGO, MANEJO GLOBAL ESTATAL, RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES PUBLICOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.", respetuosamente solicitamos a la Entidad abrir el programa de seguros en grupos, de acuerdo con el siguiente argumento:*

*De manera concordante, el principio de selección Objetiva en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, establece que la misma debe estar fundamentada en la escogencia que del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin perjuicio de los criterios técnicos y los factores económicos de escogencia definidos en el pliego de condiciones, todo ello en orden a establecer la existencia real de la que pueda ser considerada como la oferta más favorable para la entidad.*

*Por su parte, los mandatos constitucionales de igualdad de oportunidades, libre competencia, pluralismo, libre acceso y concurrencia han sido objeto de pronunciamiento por el Consejo de Estado, cuando éste ha señalado que el principio de concurrencia impone a la Administración cargas y actos de garantía en relación con la elaboración de pliegos de condiciones que permitan el acceso y participación efectiva de todos los posibles interesados y que favorezcan la competencia entre los participantes, así como la presentación del mayor número de ofertas posibles, permitiendo el acceso al proceso de selección y evitando todas aquellas exigencias que impidan la participación de los interesados en condiciones de igualdad y claridad, en especial si se trata de oferentes cuyo objeto social le permiten la presentación de ofertas en condiciones competitivas, las cuales se ven excluidas por condiciones impuestas por la Entidad que violan los principios constitucionales y legales.*

*Específicamente, en relación con principio de Concurrencia la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado:*

*"El derecho a la igualdad en los contratos estatales se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, el cual garantiza la facultad de participar en el proceso licitatorio a todos los proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración". (Subrayado fuera de texto) CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Auto de 30 de enero de 2003, Exp. 23508. Reiterado en sentencia del 3 de diciembre de 2007, M.P. Ruth Stella Correa Palacio*

*En cuanto a la objetividad en la selección, éste principio es el más importante pues constituye un requisito legal esencial, respecto de la escogencia del contratista, es decir, es una norma imperativa, lo que significa que en la escogencia del contratista se deben observar los*



principios como los de igualdad, participación y, en especial, el de la libre competencia económica. Lo anterior en virtud de que el deseo del legislador, al romper con los privilegios para la selección de un contratista, es el de permitir que todos aquellos sujetos del mercado que puedan proponerle a la administración bienes, servicios y demás objetos para atender sus necesidades lo hagan de acuerdo con las exigencias de los correspondientes pliegos, compitiendo bajo condiciones de igualdad de acuerdo con sus capacidades, experiencia y conocimientos, para que de esta manera puedan las entidades estatales identificar la propuesta que más favorezca a la entidad. ( Concepto Procuraduría General de la Nación)

Finalmente, el principio de igualdad garantiza la efectiva competencia, tal y como lo ha manifestado la Jurisprudencia del Consejo de Estado respecto de la Selección Abreviada, (...) " La Ley 1150 de 2007, en el artículo 2º, numeral 2º, definió la selección abreviada como la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse a través de procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual y le otorgó al Gobierno Nacional la facultad de reglamentar la materia. Así mismo la Ley 1150 de 2007 señala en el artículo 5º, los criterios que deben tener en cuenta las entidades para la selección de la oferta más favorable, y el criterio consagrado en los artículos 47 y 52 del Decreto 2474 de 2008 referido a las condiciones del mercado como único factor de comparación lo que no implica que dejen de lado los demás contenidos en el artículo 5º en mención, tales como la capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes (...), técnicos, económicos, etc., porque ellos están establecidos por la Ley para todo tipo de selección y son de obligatorio cumplimiento, excepto para los casos en que la misma ley establece como determinante de la comparación un único criterio.

No obstante lo expuesto, para aplicar ese único criterio, la entidad pública tiene la obligación de obtener varias ofertas, en la medida en que aunque el procedimiento de selección abreviada no reúne todos los requerimientos de una licitación pública, si debe cumplir con la pluralidad de los oferentes, y así lo ha reconocido el Consejo de Estado en su jurisprudencia." (...)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y toda vez que la Entidad posee los mecanismos contractuales para lograr la cotización de la totalidad de los amparos requeridos, sin recurrir a la discriminación de oferentes, y en aras de mantener los principios de la contratación anteriormente señalados, así como obtener cotizaciones favorables de acuerdo con las necesidades de la Entidad, respetuosamente solicitamos que se permita la participación de Compañías de Seguros que no obstante, no contar con la autorización para comercializar alguna de las pólizas requeridas, cuenta con la experiencia, solidez financiera y excelentes términos a cotizar. Por lo tanto agradecemos se abran los siguientes grupos:

#### **GRUPO 1**

POLIZA DE SEGUROS MULTIRIESGO  
MANEJO GLOBAL ESTATAL  
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

#### **GRUPO 2**

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS."

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** TRANSCARIBE S.A no acoge la observación debido a que el objetivo del proceso es que las aseguradoras presenten propuestas por la totalidad de los ramos ofertados y tengamos la cobertura completa de los riesgos a asegurar, máxime cuando el ramo de Responsabilidad Civil Servidores Públicos es considerado un ramo "monolítico", lo que no permite ofertarlo individualmente, sino en procesos integrales. De acuerdo a lo anterior la entidad mantendrá lo establecido en el proyecto de pliegos de condiciones.

## **2.2. OBSERVACIONES DE CARACTER TECNICO**



## **"POLIZA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL**

### **Observación 2**

*Solicitamos indicar si los deducibles que se encuentran en la poliza de RCE corresponden a la poliza de Todo Riesgo Daño Materia*"

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Por un error al momento de escanear el Anexo No 3, especificaciones tecnicas estas no quedaron en orden legible; este error se subsanara al momento de publicar los pliegos de condiciones definitivos; sin embargo, a continuacion le describimos los deducibles para la poliza de Todo Riesgo Daño Materiales, los cuales - *se reitera* - serán incluidos en los Pliegos de Condiciones Definitivos:

- **AMIT, HMCCPA-TERRORISMO:** 10% del valor de la perdida Mínimo 10 SMMLV.
- **Terremoto, temblor, erupción volcánica:** 3% del valor asegurable Mínimo 3 SMMLV.
- **Demás Eventos:** 10% del valor de la pérdida, mínimo 3 SMMLV.
- Incendio y/o explosión, 15% del valor de la pérdida mínimo 10 s.m.m.l.v.
- HAMCC, Amit, 10% del valor de la pérdida mínimo 10 s.m.m.l.v.
- Terremoto, temblor y/o erupción volcánica, maremoto, tsunami, 5% del valor de la pérdida mínimo 3 SLMMV.
- Demás eventos, 10% del valor de la pérdida mínimo \$5.000.000
- Hurto Calificado: 10% de la perdida mínimo \$5.000.000.
- Rotura accidental de vidrios: 15% de la pérdida
- Equipo electrónico: Hurto calificado, hurto simple (sustracción sin violencia) únicamente para Equipo electrónico fijo de oficina, equipos móviles y portátiles: 15% del Valor del siniestro mínimo \$600.000.
- Demás eventos: 10% de la pérdida mínimo \$600.000.

## **"POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

### **Observacion 3**

*Agradecemos suministrar los deducibles requeridos para esta poliza."*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** De acuerdo al error que indicamos en la observacion No. 2, no se escanearon los deducibles, lo cual será corregido al momento de llevar a cabo la publicación de los Pliegos de Condiciones Definitivos. No obstante indicamos los deducibles de la poliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, los cuales - *se reitera* - serán incluidos en los Pliegos de Condiciones:

### **Responsabilidad Civil Extracontractual .**

- ✓ Predios, labores y operaciones: 10% DE LA PERDIDA Mínimo 3SMMLV.
- ✓ Gastos médicos de emergencia: Sin Deducible.
- ✓ Coberturas Adicionales: 15% de la perdida Mínimo 5 SMMLV.

## **"PARA TODAS LAS POLIZAS**

### **Observación 4**

*Teniendo en cuenta que se califica con 400 puntos el factor de calidad es necesario que se indique a los posibles oferentes la forma en como se calificará dicho facto".*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** En el numeral 5.3.1.2 del proyecto de pliegos de condiciones, se establece claramente, la forma de calificacion del factor de calidad.



### **"Observación 5**

*Requerimos amablemente que se suministrada la siniestralidad de los últimos 5 años para cada póliza solicitada y amapara contratado indicando valor pagado y pendiente de pago. Esta información es necesaria dentro del análisis del riesgo y para la cotización del precio".*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La siniestralidad de los ramos ofertados en los últimos cinco (5) años es cero (0). La anterior información será incluida en los Pliegos de Condiciones Definitivos Capítulo 1 Numeral 1.8.2 relativo a Descripción del Objeto.

### **3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A.**

En atención a la observación recibida a través del correo institucional ebarrios@transcaribe.gov.co, el día Treinta (30) de Septiembre de 2016, a las 10:50 a.m., en el cual manifiesta las siguientes observaciones que serán resuelta así:

#### **OBSERVACIÓN No. 1:**

*"INTERMEDIARIO: Solicitamos informar el nombre del intermediario seleccionado por la entidad para el presente proceso."*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** TRANSCARIBE S.A no tiene intermediario de seguros ni está adelantando proceso de selección para escogencia de intermediario.

#### **OBSERVACIÓN No. 2:**

*"VIGENCIA: Solicitamos informar la fecha exacta de inicio y fin de vigencia del presente contrato".*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La vigencia del contrato, quedo establecida en el punto No. 6.8 del Proyecto de pliego de condiciones que se denomina "Plazo del Contrato", el cual establece: *"El plazo del contrato lo constituye el plazo ofrecido por el proponente beneficiario con la adjudicación del proceso, el cual en ningún caso podrá ser inferior a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta - se reitera - la vigencia presentada por el oferente dentro de su propuesta. Dentro del plazo del contrato se incluye el plazo para la expedición de las pólizas, el cual será de Cinco (5) días hábiles a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución".*

#### **OBSERVACIÓN No. 3:**

*"GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: solicitamos amablemente la eliminación de dicho requisito, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 que al tenor reza "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro...."*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** El presente proceso de selección abreviada de menor cuantía No SA-MC 004 de 2016 no establece la garantía de cumplimiento como obligación del contratista.



#### OBSERVACIÓN No. 4:

**"CLÁUSULA EXCEPCIONALES** Comedidamente les solicitamos excluir de la minuta del contrato, para el programa de seguros de la referencia, las cláusulas excepcionales como son las de caducidad o terminación unilateral, interpretación y modificación unilateral del contrato de seguros, con fundamento en la razones de derecho y jurisprudenciales que a continuación se expresan:

##### 1. PROHIBICIÓN DE LA LEY 80/93

No es procedente legalmente que las cláusulas excepcionales aparezcan en los pliegos de condiciones y en el posterior contrato de seguro, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del numeral 2, del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual no fue modificado por las Ley 1150 de 2007.

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que no fue modificado por la Ley 1150 de 2007, regula el régimen de las cláusulas excepcionales, clasificando de manera taxativa: i) aquellos contratos en los que es obligatoria la inclusión de dichas cláusulas, ii) los contratos en donde es facultativo de la entidad y iii) contratos en donde por expresa disposición se deben excluir.

##### **Contratos Excluidos.**

Señala el citado parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993:

*"En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, **así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales**".*

Como se puede observar la misma Ley 80/93 dispone que en los contratos de seguros, no es procedente la aplicación de cláusulas exorbitantes o excepcionales.

Adicional a lo anterior, es necesario advertir que conforme con lo dispuesto en el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el contenido de las pólizas debe "ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, al presente Estatuto y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, **so pena de ineficacia de la estipulación respectiva**". (Negrillas nuestras), y mal podrían pactarlas por cuanto resultan contrarias a disposiciones de índole legal cuya observancia es imperativa.

Esta fue la intención del legislador desde la misma creación de la norma cuando en la exposición de motivos expuesta ante el Congreso de la República y a propósito de la excepción de pactar este tipo de cláusulas señaló:

*"Se trata, entonces, de aquellos contratos en que la actividad del contratista no se encuentra vinculada directamente con la prestación de un servicio público o cuando el contrato no tiene por objeto una prestación de utilidad pública. Si bien el Estado puede realizar actividades comerciales e industriales, éstas no constituyen funciones estatales strictu sensu. Los fines "específicos" del Estado no son civiles, comerciales o industriales, científicos o tecnológicos; estos últimos no constituyen fines estatales específicos, ya que habitualmente implican o representan actividades propias de los particulares. Pues bien, no se incluirán las cláusulas excepcionales al derecho común en los contratos relacionados con las actividades civiles, comerciales o industriales del Estado, tales como la mayoría de los contratos regulados por el Código Civil o Código de Comercio (comodato, transporte, cuenta corriente, corretaje, etc.).*

##### 2. LO DISPUESTO POR LA JURISPRUDENCIA

---

PRIMERO LA GENTE

Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 – 6583334 www.transcaribe.gov.co



*La propia jurisdicción de lo contencioso Administrativo y el Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría General de la Nación se han referido a este tema en el sentido que aquí se expone.*

*El Honorable Consejo de Estado, sección tercera, mediante sentencia No Radicación 30832 de noviembre 30 de 2006, Magistrado Ponente Doctor Alier Eduardo Hernández Enríquez, manifiesta que no es posible legalmente pactar cláusulas exorbitantes o excepcionales en los cuales la ley no autoriza la inclusión de dichas cláusulas, como lo es el contrato de seguros que celebran las Entidades Estatales para asegurar sus propios bienes y demás intereses patrimoniales*

*De otra parte, con base en los fundamentos aquí explicados, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, declaró la nulidad de actos administrativos proferidos por entidades públicas en ejercicio de facultades exorbitantes, sustentando la falta de competencia funcional para pactar y proferir este tipo de decisiones en un contrato de seguros.<sup>[1]</sup>*

*De otro lado la Procuraduría General de la Nación en su papel de Ministerio Público ha recogido la misma tesis solicitando la nulidad de actos que aplican facultades excepcionales. Sobre el particular la Procuraduría ha afirmado:*

*“Como ya se anticipó, esta Delegada, solicitará la confirmación del fallo impugnado, en atención a que encuentra demostrado el vicio de falsa motivación e incompetencia de la E.P.S. Convida para decretar mediante los actos administrativos hoy atacados la caducidad de los contratos celebrados, en virtud de que la inclusión de dicha estipulación está prohibida en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales conforme al parágrafo del artículo 14 del estatuto contractual, lo que conllevará la anulación de los actos atacados y por lo cual este despacho no ve la necesidad de estudiar los demás cargos anulatorios estimados por la demandante.”<sup>[2]</sup>*

*Esta fue la intención del legislador desde la misma creación de la norma cuando en la exposición de motivos expuesta ante el Congreso de la República y a propósito de la excepción de pactar este tipo de cláusulas señaló:*

### **Conclusión**

*Por lo expuesto consideramos que las cláusulas excepcionales contenidas en pliego de condiciones y en la minuta del contrato deben ser excluidas (toda vez que la ley no puede ser interpretada más allá de su tenor literal), y el pacto de este tipo de cláusulas en un contrato de seguros desnaturaliza no solo el objeto del contrato de seguros, sino que atenta contra la libertad de contratación propia del Código de Comercio tratándose de este tipo de contratos.*

*Esta potestad de la inclusión de las cláusulas excepcionales en los contratos de seguros, no está consagrada por la ley, por el contrario, está prohibida y por lo tanto no puede ejercerse arbitraria o caprichosamente por determinada entidad del Estado. Es más tampoco se puede*

---

[1] Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Sentencia del 10 de febrero de 2004. Expediente 2000-1635. Demandante: Compañía de Seguros Atlas de Vida S.A. en Liquidación vs. E.P.S. Convida

[2] Concepto No. 04-161 del 29 de octubre de 2004 proferido por la Procuraduría Quinta Delegada ante el Consejo de Estado.



*pactar, recurriendo al convenio voluntario de las partes; situación que tampoco es procedente por expresa prohibición legal"*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Se accede a la petición del observante, y se eliminará el requerimiento de los Pliegos de Condiciones.

**OBSERVACIÓN No. 5:**

**"ESPECIFICACIONES TECNICAS**

**RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS**

**GASTOS DE DEFENSA.** *Solicitamos que el límite de \$100.000.000 por persona en vigencia se reduzca toda vez que se agotaría rápidamente el monto lo que no permite que otros cargos asegurados tengan acceso a defensa, sugerimos \$ 15.000.000 por persona en la vigencia para todos los procesos".*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Teniendo en cuenta los indicadores de siniestralidad del ramo, se acoge parcialmente su solicitud, indicando que se modificara el sublímite por persona/evento y quedara de la siguiente forma, lo cual se incluirá en los Pliegos de Condiciones Definitivos- Anexo No. 3:

SUBLIMITE: \$ 30.000.000 POR PERSONA/EVENTO. \$ 100.000.000 VIGENCIA.

Se acoge parcialmente toda vez que si bien se reduce, no al valor solicitado por el observante. Lo anterior está sustentado en que los costos de defensa ante entidades de control para todos los tipos de procesos, tienen un PROMEDIO SUPERIOR a los quince millones (\$15.000.000.00) solicitados como sublímites en su observación.

**OBSERVACIÓN No. 6:**

**"TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES**

**BIENES Y VALORES ASEGURADOS (CIRCULAR 011 DE 2013)** *Nos permitimos informar que en concordancia con el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo. Por ello y en concordancia con la citada circular, solicitamos amablemente nos suministren la siguiente información para cada uno de los inmuebles por asegurar en el presente proceso:*

<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>
<b>Valor asegurable inmueble</b>	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.
<b>Valor asegurable contenido</b>	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)
<b>Municipio</b>	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
<b>Departamento</b>	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.





<b>Dirección del inmueble</b>	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).
<b>Coordenadas Geográficas</b>	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).
<b>Número de pisos</b>	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.
<b>Rango de construcción</b>	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación : -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre 1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante
<b>Uso riesgo</b>	Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc.
<b>Tipo estructural</b>	Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia.
<b>Irregularidad de la planta (Opcional)</b>	La irregularidad de la planta hace referencia a una distribución asimétrica de los elementos resistentes. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad en planta.
<b>Irregularidad de altura (Opcional)</b>	La irregularidad en altura hace referencia a una distribución no uniforme de los elementos resistentes en la altura del edificio. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad de altura.
<b>Daños previos (Opcional)</b>	Daños previos hace referencia al evento en el cual la estructura del inmueble sufrió un daño por causa de sismos previos. Registre si el inmueble tiene o no daños previos.
<b>Reparados (Opcional)</b>	Partiendo del hecho de daño previo, registre si los daños fueron reparados o no. Lo anterior teniendo en cuenta que reparar implica proveer de nuevo a la estructura de su capacidad sismo resistente, por tanto, si la reparación solo consistió en resane superficial se incluirá en "No reparados".
<b>Estructura reforzada (Opcional)</b>	Si la estructura ha sido reforzada se deberá indicar si el tipo de refuerzo, registre si corresponde a trabes coladas en sitio o trabes prefabricados o no tiene trabes.

Es importante anotar que todas las Compañías de Seguros que comercializan el ramo de terremoto, sin excepción, deberán suministrar esta información al supervisor.

Esta disposición introducirá cambios en la información que tradicionalmente se solicita en los procesos licitatorios, sean estos públicos o privados. Considera el sector asegurador que el aporte del asegurado, intermediario y las aseguradoras en el cumplimiento de esta normativa es fundamental y por tanto, solicitamos su valiosa colaboración para que este requerimiento sea atendido en los términos solicitados".

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** TRANSCARIBE S.A no acoge la observación teniendo en cuenta que la información requerida en el Decreto 4865 de 2011 del Ministerio de Hacienda y



Crédito Público, reglamentado por la circular externa 011 de 2013 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, establece claramente que la información allí solicitada es para conocer las reservas técnicas, para el amparo de Terremoto de los asegurados que tiene cada una de las aseguradoras.

Considerando que el proceso aún se encuentra en etapa de publicación de proyecto de pliego de condiciones, no se entregara esta información a los posibles oferentes, no obstante en el momento en el cual se adjudique el proceso de selección, la información será suministrada por la entidad a la compañía adjudicataria, y así dar cumplimiento a la norma anteriormente citada.

#### **OBSERVACIÓN No. 6:**

*"FORMULARIO RSCP: Solicitamos que se actualice el proposal forma toda vez que tiene fecha de mayo, este debe ser firmado también al final por parte del representante legal de Transcribe".*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Se acoge su observación y se actualizara el formulario, el cual se publicará conjuntamente con los Pliegos de Condiciones Definitivos - Anexo No 7.

#### **OBSERVACIÓN No. 7:**

*"SINIESTRALIDAD: Solicitamos informe de siniestralidad correspondiente a los últimos tres años, en el que se muestre la fecha de ocurrencia del evento, fecha de pago de la indemnización, valor pagado y/o en reserva, y amparo afectado".*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La siniestralidad de los ramos ofertados en los últimos cinco (5) años es cero (0); incluyéndose por tanto, los últimos tres (3) años solicitados. Adicionalmente, no existe información adicional - *fecha de siniestro, causa, estado, etc.* - que reportar. La anterior información será incluida en los Pliegos de Condiciones Definitivos Capítulo 1 Numeral 1.8.2 relativo a Descripción del Objeto.

#### **4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA COMPAÑÍA AXA COLPATRIA S.A.**

En atención a la observación recibida a través del correo institucional ebarrios@transcaribe.gov.co, el día Treinta (30) de Septiembre de 2016, a las 03:50 p.m., en el cual manifiesta las siguientes observaciones que serán resuelta así:

#### **OBSERVACIÓN No. 1**

*"Solicitamos a la entidad publicar los anexos, formatos y condiciones técnicas básicas y complementarias en archivo editable Word y Excel respectivamente, para su fácil edición, toda vez que para efectos de la oferta es complejo transcribir todos los documentos".*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** TRANSCARIBE S.A. enviará al interesado, los anexos del proceso, en formato editable. No obstante, se aclara que TRANSCARIBE S.A., publica toda su documentación en formato PDF, permitiendo la extracción del contenido.

#### **OBSERVACIÓN No. 2**

*"Suministrar el detalle de la siniestralidad de los últimos cinco años, para cada una de las pólizas objeto del presente proceso indicando fecha del siniestro, causa del siniestro, estado*



actual del siniestro, valor pagado y/o pendiente, y circunstancias conocidas que puedan afectar cada una de las pólizas del presente proceso".

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La siniestralidad de los ramos ofertados en los últimos cinco (5) años es cero (0), por tanto, no existe información adicional - *fecha de siniestro, causa, estado, etc.* - que reportar. La anterior información será incluida en los Pliegos de Condiciones Definitivos, Capítulo 1 Numeral 1.8.2 relativo a Descripción del Objeto.

### **OBSERVACIÓN No. 3**

*"Solicitamos a la entidad publicar el pliego en formato PDF no escaneado".*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** TRANSCARIBE S.A. enviará al interesado, el pliego de condiciones definitivo una vez se publique, en formato editable. No obstante, se aclara que TRANSCARIBE S.A., publica toda su documentación en formato PDF, permitiendo la extracción del contenido.

### **OBSERVACIÓN No. 4**

*"Amablemente solicitamos dejar claridad en el pliego, que los gastos adicionales NO operan en exceso del valor asegurado para ninguno de los ramos".*

**RESPUESTA:** Esta aclaración está en el Anexo No 3. Especificaciones Técnicas Aplicables, que hacen parte integral del proceso de selección, por lo tanto no se accede a su solicitud.

Póliza de TRDM:

### **OBSERVACIÓN No. 5**

*"En concordancia con el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo.*

*Por lo anterior a continuación listamos la información que se deberá reportar para cada uno de los inmuebles por asegurar: (Ver Anexo).*

<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>
<b>Valor asegurable inmueble</b>	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.
<b>Valor asegurable contenido</b>	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)
<b>Municipio</b>	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
<b>Departamento</b>	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.



<b>Dirección del inmueble</b>	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).
<b>Coordenadas Geográficas</b>	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).
<b>Número de pisos</b>	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.
<b>Rango de construcción</b>	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación : -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre 1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante
<b>Uso riesgo</b>	Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc.
<b>Tipo estructural</b>	Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia.
<b>Irregularidad de la planta (Opcional)</b>	La irregularidad de la planta hace referencia a una distribución asimétrica de los elementos resistentes. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad en planta.
<b>Irregularidad de altura (Opcional)</b>	La irregularidad en altura hace referencia a una distribución no uniforme de los elementos resistentes en la altura del edificio. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad de altura.
<b>Daños previos (Opcional)</b>	Daños previos hace referencia al evento en el cual la estructura del inmueble sufrió un daño por causa de sismos previos. Registre si el inmueble tiene o no daños previos.
<b>Reparados (Opcional)</b>	Partiendo del hecho de daño previo, registre si los daños fueron reparados o no. Lo anterior teniendo en cuenta que reparar implica proveer de nuevo a la estructura de su capacidad sismo resistente, por tanto, si la reparación solo consistió en resane superficial se incluirá en "No reparados".
<b>Estructura reforzada (Opcional)</b>	Si la estructura ha sido reforzada se deberá indicar si el tipo de refuerzo, registre si corresponde a trabes coladas en sitio o trabes prefabricados o no tiene trabes.

Es importante anotar que todas las Compañías de Seguros que comercializan el ramo de terremoto, sin excepción, deberán suministrar esta información al supervisor.

Esta disposición introducirá cambios en la información que tradicionalmente se solicita en los procesos licitatorios, sean estos públicos o privados. Considera el sector asegurador que el aporte del asegurado, intermediario y las aseguradoras en el cumplimiento de esta normativa es fundamental y por tanto, solicitamos su valiosa colaboración para que este requerimiento sea atendido en los términos solicitados".



**RESPUESTA DELA ENTIDAD:** TRANSCARIBE S.A no acoge la observación teniendo en cuenta que la información requerida en el Decreto 4865 de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito público, reglamentado por la circular externa 011 de 2013 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, establece claramente que la información allí solicitada es para conocer las reservas técnicas, para el amparo de Terremoto de los asegurados que tiene cada una de las aseguradoras.

Considerando que el proceso aún se encuentra en etapa de publicación de proyecto de pliego de condiciones, no se entregara esta información a los posibles oferentes, no obstante en el momento en el cual se adjudique el proceso de selección, la información será suministrada por la entidad a la compañía adjudicataria y así dar cumplimiento a la norma anteriormente citada.

### **OBSERVACIÓN No. 6**

*"Solicitamos a la entidad disminuir el límite de HMAcc, AMIT - TERRORISMO a \$10.000.000.000".*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Las especificaciones técnicas en lo que se refiere a sublímites y valores asegurados, para los amparos de HMAcc, AMIT - TERRORISMO se establecieron de acuerdo a condiciones de otras entidades de igual características en el territorio nacional, por tal razón TRANSCARIBE S.A **NO ACOGE LA OBSERVACIÓN** y mantendrá lo establecido en el proyecto de pliegos de condiciones.

### **OBSERVACIÓN No. 7**

*"Solicitamos a la Entidad aclara los deducibles exigidos para cada una de las pólizas, dado que en el anexo N° 3 de condiciones básicas obligatorias para la póliza de TRDM, evidenciamos que los deducibles para esta póliza están relacionados en las condiciones básicas de la póliza de RCE".*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Por un error al momento de escanear el Anexo No. 3, Especificaciones Técnicas estas no quedaron en orden, este error se subsanara al momento de publicar los pliegos definitivos, sin embargo relacionamos los deducibles pactados en el anexo antes mencionados para cada una de las pólizas ofertadas :

#### **POLIZA TODO RIESGO DAÑO MATERIAL**

- AMIT, HMCCPA-TERRORISMO: 10% del valor de la pérdida Mínimo 10 SMMLV.
- Terremoto, temblor, erupción volcánica: 3% del valor asegurable Mínimo 3 SMMLV.
- Demás Eventos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 3 SMMLV.
- Incendio y/o explosión, 15% del valor de la pérdida mínimo 10 s.m.m.l.v.
- HAMCC, Amit, 10% del valor de la pérdida mínimo 10 s.m.m.l.v.
- Terremoto, temblor y/o erupción volcánica, maremoto, tsunami, 5% del valor de la pérdida mínimo 3 SLMMV.
- Demás eventos, 10% del valor de la pérdida mínimo \$5.000.000
- Hurto Calificado: 10% de la pérdida mínimo \$5.000.000.
- Rotura accidental de vidrios: 15% de la pérdida
- Equipo electrónico: Hurto calificado, hurto simple (sustracción sin violencia) únicamente para Equipo electrónico fijo de oficina, equipos móviles y portátiles: 15% del Valor del siniestro mínimo \$600.000.
- Demás eventos: 10% de la pérdida mínimo \$600.000.

#### **POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**



- ✓ Predios, labores y operaciones: 10% DE LA PERDIDA Mínimo 3SMMLV.
- ✓ Gastos médicos de emergencia: Sin Deducible.
- ✓ Coberturas Adicionales: 15% de la pérdida Mínimo 5 SMMLV.

#### **POLIZA DE MANEJO GLOBAL SECTOR ESTATAL.**

Deducible hasta del 10% mínimo 4 SMMLV.

#### **POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS.**

- AMPARO BÁSICO: SIN DEDUCIBLE.
- GASTOS DE DEFENSA: NO SUPERIOR AL 7 POR CIENTO.

#### **OBSERVACIÓN No. 8**

*"Solicitamos a la Entidad disminuir el valor asegurado para la póliza de RCE a \$1.000.000.000 y pasar a complementarias por rangos el otorgar un valor asegurado adicional al básico exigido en el presente proceso para este ramo".*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Las especificaciones técnicas en lo que se refiere a sublímites y valores asegurados de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual se establecieron de acuerdo a condiciones de otras entidades de igual características en el territorio nacional, por tal razón **TRANSCARIBE S.A NO ACOGE LA OBSERVACIÓN** y mantendrá lo establecido en el proyecto de pliegos de condiciones.

#### **OBSERVACIÓN No. 9**

*"Solicitamos a la Entidad disminuir el límite de gastos médicos de emergencia a un máximo \$10.000.000 por evento / \$50.000.000 vigencia".*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Las especificaciones técnicas en lo que se refiere a sublímites y valores asegurados de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual se establecieron de acuerdo a condiciones de otras entidades de igual características en el territorio nacional, por tal razón **TRANSCARIBE S.A NO ACOGE LA OBSERVACIÓN** y mantendrá lo establecido en el proyecto de pliegos de condiciones.

#### **OBSERVACIÓN No. 10**

*"Adicionalmente, solicitamos a la Entidad publicar los deducibles del ramo de RCE, dado que revisado el anexo N° 3 de condiciones básicas obligatorias de la prenombrada póliza, no encontramos los deducibles con los que viene la cuenta, sin embargo, en el documento publicado para dicho ramo, la Entidad establece los deducibles, que consideramos pertenecen a la póliza de TRDM".*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Tal como se indicó en la respuesta a la observación No. 7 presentada por la SOCIEDAD AXA COLPATRIA, anteriormente referenciada, el error en el orden del anexo, producido por error de publicación, no da claridad sobre los deducibles de la póliza de RCE y de TRDM; esto se subsanara con la publicación de los Pliegos de Condiciones Definitivos. Sin embargo indicamos a continuación los deducibles de la póliza de RCE:

- ✓ Predios, labores y operaciones: 10% DE LA PERDIDA Mínimo 3SMMLV.



- ✓ Gastos médicos de emergencia: Sin Deducible.
- ✓ Coberturas Adicionales: 15% de la pérdida Mínimo 5 SMMLV.

### **OBSERVACIÓN No. 11**

*"Por lo expuesto, requerimos que la Entidad publique las condiciones básicas obligatorias de cada una de las pólizas, al igual que las condiciones complementarias que otorgan puntaje de manera independiente, para poder tener claras las reglas del proceso, y que al momento de la presentación de la oferta no se presenten ambigüedades de interpretación".*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** TRANSCARIBE S.A, publicara el anexo No 3 de especificaciones técnicas en el orden de cada póliza ofertada, para que se determinen las condiciones básicas obligatorias para cada ramo, tal como se previó de manera inicial, no obstante el error de publicación al escanear los documentos. Las condiciones complementarias que dan puntaje, no se publicaran, dado que solo se exigen en cantidad pero no se determinan taxativamente cuales son, para que los oferentes queden en libertad de acuerdo a sus contratos de reaseguros de ofrecer las condiciones complementarias que les sean permitidas.

### **5. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

En atención a la observación recibida a través del correo institucional ebarrios@transcaribe.gov.co, el día Treinta (30) de Septiembre de 2016, a las 04:56 p.m., en el cual manifiesta las siguientes observaciones que serán resuelta así:

#### **OBSERVACIÓN No. 1**

*"1. RAZÓN DE COBERTURA:*

*Solicitamos ampliar la participación para valores INDERTERMINADOS, estableciendo nota aclaratoria " para el indicador razón de cobertura de interés los oferentes cuyos gastos de interés sean cero (0), no podrá calcular el indicador de razón de cobertura, por lo tanto el indicador es INDETERMINADO. En este caso el oferente cumple con el indicador."*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** En la nota No 3 (notas generales) descritas en la página 22 del proyecto de pliego de condiciones, indica: " Las compañías de seguros que no tengan gastos de intereses o su resultado sea indeterminado, quedan habilitadas respecto al indicador de cobertura de intereses." Esta nota indica claramente que los proponentes que tengan como resultado indeterminado cumplen con el indicador de razón de cobertura.

#### **OBSERVACIÓN No. 2**

*"2. PÓLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES:*

*RELACIÓN DE BIENES:*

##### *2.1. EDIFICIO:*

*Nos permitimos informar que en concordancia con el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan*



la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo. Por ello y en concordancia con la citada circular, solicitamos amablemente nos suministren la siguiente información para cada uno de los inmuebles por asegurar en el presente proceso:

<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>
<b>Valor asegurable inmueble</b>	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.
<b>Valor asegurable contenido</b>	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)
<b>Municipio</b>	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
<b>Departamento</b>	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
<b>Dirección del inmueble</b>	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).
<b>Coordenadas Geográficas</b>	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).
<b>Número de pisos</b>	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.
<b>Rango de construcción</b>	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación : -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre 1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante
<b>Uso riesgo</b>	Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc.
<b>Tipo estructural</b>	Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia.
<b>Irregularidad de la planta</b>	La irregularidad de la planta hace referencia a una distribución asimétrica de los elementos resistentes. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad en planta.
<b>Irregularidad de altura</b>	La irregularidad en altura hace referencia a una distribución no uniforme de los





	<i>elementos resistentes en la altura del edificio. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad de altura</i>
<b><i>Daños previos</i></b>	<i>Daños previos hace referencia al evento en el cual la estructura del inmueble sufrió un daño por causa de sismos previos. Registre si el inmueble tiene o no daños previos.</i>
<b><i>Reparados</i></b>	<i>Partiendo del hecho de daño previo, registre si los daños fueron reparados o no. Lo anterior teniendo en cuenta que reparar implica proveer de nuevo a la estructura de su capacidad sismo resistente, por tanto, si la reparación solo consistió en resane superficial se incluirá en "No reparados".</i>
<b><i>Estructura reforzada</i></b>	<i>Si la estructura ha sido reforzada se deberá indicar si el tipo de refuerzo, registre si corresponde a trabes coladas en sitio o trabes prefabricados o no tiene trabes.</i>

*Es importante anotar que todas las Compañías de Seguros que comercializan el ramo de terremoto, sin excepción, deberán suministrar esta información al supervisor.*

*Esta disposición introducirá cambios en la información que tradicionalmente se solicita en los procesos licitatorios, sean estos públicos o privados. Considera el sector asegurador que el aporte del asegurado, intermediario y las aseguradoras en cumplimiento de esta normativa es fundamental y por tanto, solicitamos su valiosa colaboración para que este requerimiento sea atendido en los términos solicitados".*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** TRANSCARIBE S.A no acoge la observación teniendo en cuenta que la información requerida en el Decreto 4865 de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito público, reglamentado por la circular externa 011 de 2013 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, establece claramente que la información allí solicitada es para conocer las reservas técnicas, para el amparo de Terremoto de los asegurados que tiene cada una de las aseguradoras.

Considerando que el proceso aún se encuentra en etapa de publicación de proyecto de pliego de condiciones, no se entregara esta información a los posibles oferentes, no obstante en el momento en el cual se adjudique el proceso de selección, la información será suministrada por la entidad a la compañía adjudicataria y así dar cumplimiento a la norma anteriormente citada.

### **OBSERVACIÓN No. 3**

*"3. RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS:*

#### *3.1. SUBLÍMITE PARA LA COBERTURA GASTOS DE DEFENSA*

*Teniendo en cuenta que se trata de un riesgo especial y que dadas las circunstancias que se han presentado en los últimos años con respecto a la frecuencia y severidad de los siniestros y que las condiciones son fijadas y otorgadas por los Reaseguradores solicitamos se modifiquen las condiciones básicas en armonía con el respaldo que se están recibiendo de parte de ellos. En efecto, estas corresponden al siguiente detalle, por lo cual agradecemos de su estudio y consideración a fin de ajustar las condiciones solicitadas para limitar la cobertura por etapas del proceso:*

<b>Gerente</b>			
<b>Etapas del proceso</b>	<b>Procesos Contraloría/ Procuraduría</b>	<b>Procesos Personería</b>	<b>Procesos Fiscalía</b>
<b>Primera instancia</b>	Hasta \$10.000.000	Hasta \$5.000.000	Hasta \$5.000.000
<b>Segunda instancia</b>	Hasta \$20.000.000	Hasta \$10.000.000	Hasta \$10.000.000
<b>Agregado anual para todos los procesos y todos los asegurados</b>	\$30.000.000		
<b>NOTA:</b> En los procesos penales, los costos y gastos incurridos se pagarán por reembolso una vez dictado el fallo de primera instancia, siempre y cuando el Funcionario Asegurado sea declarado inocente o el delito por el cual sea sentenciado no corresponda al un hecho doloso. En idéntica forma se procederá en relación con la segunda instancia, si la hubiere.			
<b>Gastos en que incurran los funcionarios de los cargos asegurados para la constitución de cauciones judiciales y agencias en derecho \$5.000.000 evento / \$20.000.000 vigencia.</b> Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos.			

<b>Demás cargos relacionados en el formulario</b>			
<b>Etapas del proceso</b>	<b>Procesos Contraloría/ Procuraduría</b>	<b>Procesos Personería</b>	<b>Procesos Fiscalía</b>
<b>Primera instancia</b>	Hasta \$5.000.000	Hasta \$2.500.000	Hasta \$2.500.000
<b>Segunda instancia</b>	Hasta \$7.000.000	Hasta \$3.500.000	Hasta \$3.500.000
<b>Agregado anual para todos los procesos y todos los asegurados</b>	\$20.000.000		
<b>NOTA:</b> En los procesos penales, los costos y gastos incurridos se pagarán por reembolso una vez dictado el fallo de primera instancia, siempre y cuando el Funcionario Asegurado sea declarado inocente o el delito por el cual sea sentenciado no corresponda al un hecho doloso. En idéntica forma se procederá en relación con la segunda instancia, si la hubiere.			
<b>Gastos en que incurran los funcionarios de los cargos asegurados para la constitución de cauciones judiciales y agencias en derecho \$5.000.000 evento / \$15.000.000 vigencia.</b> Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos.			

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Teniendo en cuenta los indicadores de siniestralidad del ramo, se acoge parcialmente su solicitud, indicando que se modificara el sublimite por persona/evento y quedara de la siguiente forma, lo cual se incluirá en los Pliegos de Condiciones Definitivos- Anexo No. 3:

SUBLIMITE: \$ 30.000.000 POR PERSONA/EVENTO. \$ 100.000.000 VIGENCIA.

Se acoge parcialmente toda vez que si bien se reduce, no al valor solicitado por el observante. Lo anterior está sustentado en que los costos de defensa ante entidades de control para todos los tipos de procesos, tienen un PROMEDIO SUPERIOR a los quince millones (\$15.000.000.00) solicitados como sublimites en su observación.



No se procede a aceptar lo solicitado sobre gastos de defensa y cauciones judiciales, dado que sería sublimitar las coberturas en un punto en donde la finalidad de la póliza de ser receptora de los riesgos transferidos por TRANSCARIBE S.A, no estaría acorde al nivel de contingencias a que estaría expuesta la entidad, por lo cual las demás condiciones serán las mismas que quedaron establecidos en el anexo No. 3, relativo a especificaciones técnicas.

#### **OBSERVACIÓN No. 4**

*"4. SINIESTRALIDAD:*

*Con el fin de efectuar un adecuado análisis de las condiciones de la póliza objeto de cobertura, solicitamos suministrar la información de siniestralidad presentada en los últimos 3 años, indicando, amparo afectado, fecha de ocurrencia, fecha de indemnización, valores pagados y/o en reserva si los hay."*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La siniestralidad de los ramos ofertados en los últimos cinco (5) años es cero (0); incluyéndose por tanto, los últimos tres (3) años solicitados. Adicionalmente, no existe información adicional - *fecha de siniestro, causa, estado, etc.* - que reportar. La anterior información será incluida en los Pliegos de Condiciones Definitivos en el capítulo relativo a .

#### **OBSERVACIÓN No. 5**

*"5. ANEXOS Y FORMATOS DEL PROCESO:*

*Con el fin de efectuar un adecuado diligenciamiento y de evitar incurrir en errores de transcripción, comedidamente solicitamos se sirvan suministrar los anexos y formatos (Condiciones Técnicas) del proceso en formato Word o Excel al correo electrónico jose.maluche@segurosdeleestado.com."*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** TRANSCARIBE S.A enviará los anexos solicitados al correo indicado en su oficio, en formato editable.

*- Fin del Documento -*